



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA**  
**DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS**

**REFERENCIA:** Demanda Verbal -Reivindicatorio  
**DEMANDANTE:** Estella de Jesús Molina Londoño  
**DEMANDADO:** Gabriel Antonio Molina Londoño  
**RADICADO:** 05861 40 89 001 2022 000044 00  
**AUTO:** Interlocutorio 066.  
**ASUNTO:** Decidir sobre la admisión de la demanda reivindicatoria de la referencia.

**CONSIDERACIONES:**

Analizando el escrito petitorio, considera este Despacho que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los art. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y los artículos 5, 6 del Decreto 806 de 2020, al ajustarse a la forma de presentación exigida por la ley y al verificarse que se allegan los anexos necesarios para adelantar este tipo de acción, pues la demandante ESTELLA DE JESÚS MOLINA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.451.457, acredita la calidad de propietaria del apartamento 2, segundo piso, con una superficie 4.85 metros de frente por 17.80 metros de fondo, para un área total de 113.85 metros cuadrados, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°010 -13943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Fredonia (Ant.) cuya restitución pretende

En razón a la naturaleza del asunto, por la ubicación (art. 28 del C.G.P) y la cuantía del bien cuya reivindicación se pretende, determinada por el avalúo catastral adjunto a la demanda (art. 26 del C.G.P), resulta ser este Juzgado competente para conocer de la presente acción, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario por tratarse de un asunto de mínima cuantía (art. 25 ib.), tal como lo señala el artículo 390 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.)

**RESU ELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda Verbal Reivindicatoria propuesta por ESTELLA DE JESÚS MOLINA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.451.457, a través de apoderado judicial, en contra del señor del señor GABRIEL ANTONIO MOLINA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.662.034 de Venecia (Ant.).

**SEGUNDO:** Dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, conforme lo preceptuado en el art. 390 del C.G.P.

**TERCERO:** Previamente a ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria N°010 -13943, de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Fredonia (Ant.) requiérase a la parte demandante para que preste caución por el valor del 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme a lo establecido en el Art. 590 C.G. del P.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Se les advierte a los demandados, que si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1° del artículo 90 del C.G.P.

**QUINTO:** ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para este Distrito Judicial.

**SEXTO:** Reconocer personería al Dr. JUAN CARLOS ATEHORTUA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.051.665 de Betulia, Antioquia, y Tarjeta Profesional N° 246.862 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante, señora ESTELLA DE JESÚS MOLINA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.451.457, conforme al poder conferido (Art.74 del C.G. del P.)

**SEPTIMO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE**



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA -  
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°014

Venecia (Ant.) 22 de marzo de 2022.



**SORAYA MARIA LONDOÑO**  
Secretaria